



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE

ALHAMA DE GRANADA

Área funcional: Ord y Rgtos

Dpto. Orden. fiscal

Expediente: 217/08

Asunto: Aprobación definitiva Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio de recogida de basuras o residuos sólidos urbanos

DECRETO nº 681 /2008

Habiéndose incoado expediente administrativo al objeto de la imposición y ordenación de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio de recogida de basuras o residuos sólidos urbanos, el cual fue aprobado provisionalmente por el Pleno en sesión del día 29 de mayo de 2008.

Resultando que el mencionado expediente ha estado expuesto al público, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, número 117, de fecha 23 de junio de 2008 y en el Tablón de Anuncios, por un periodo de treinta días hábiles, sin haberse presentado alegaciones, reclamaciones o sugerencias.

Considerando lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, DISPONGO:

PRIMERO: Considerar definitivamente aprobado, con fecha 29 de mayo de 2008, el expediente de imposición y ordenación de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio de recogida de basuras o residuos sólidos urbanos, aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento-Pleno en sesión del día 29 de mayo de 2008, en el que consta Ordenanza Reguladora de la misma que presenta el siguiente tenor, incluyendo en un texto refundido único las modificaciones correspondientes:

<<ORDENANZA FISCAL Nº 12 REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS O RESIDUOS SOLIDOS URBANOS

Artículo 1. Fundamento Legal.

1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece la tasa por prestación del servicio de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos.
2. Por su carácter higiénico-sanitario, la recepción del servicio es obligatoria.

Artículo 2. Obligación de Contribuir.

1. Hecho imponible.- Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliaria y residuos sólidos urbanos de viviendas, establecimientos hoteleros, y locales donde se ejerzan actividades industriales, o comerciales.
2. Obligación de contribuir.- La obligación de contribuir nace con la prestación del servicio, por tener la condición de obligatorio y general, entendiéndose utilizado por los titulares de viviendas y locales existentes en la zona que cubra la organización del servicio municipal.

Las viviendas declaradas en ruína por resolución firme y los solares sin edificar, tributarán con arreglo a la tarifa mínima de la Tasa (nº 10), previa resolución del órgano municipal competente, instada por el interesado, que deberá de acreditar en su solicitud la declaración de ruína, en su caso, y la baja de la vivienda declarada en ruína o solar en los servicios de suministro de agua potable y de energía eléctrica.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
ALHAMA DE GRANADA

3. Sujeto pasivo.- Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, y las Entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley General Tributaria, que resulten beneficiadas.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, los propietarios de las viviendas o locales enclavados en el área de cobertura del servicio, quienes podrán repercutir la tasa, en su caso, sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 3. Base Imponible y Cuota Tributaria.

1. La base imponible de la tasa se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. La cuota tributaria anual se determinará por aplicación de la siguiente

TARIFA

Concepto	EUROS
Prestación del servicio en:	
1. Viviendas familiares, oficinas y talleres artesanos.	80,00 €
2. Bares, cafeterías.	120,00 €
3. Hoteles, fondas, restaurantes, residencias.	120,00 €
4. Locales industriales.	120,00 €
5. Locales comerciales.	120,00 €
6. Hostelería Extrarradio (Hoteles, hostales, pensiones, residencias.)	300,00 €
7. Restaurantes Extrarradio.	200,00 €
8. Viviendas Extrarradio.	120,00 €
9. Otros inmuebles menor volumen de residuos.	120,00 €
10. Viviendas en ruína y solares	32,00 €
11. Empresas o Industrias con recogida de residuos especial o adicional:	32,00 €
Contenedor de 800 litros	
Contenedor de 1.100 litros	
	300,00 €
	400,00 €

Artículo 4. Exenciones o Bonificaciones.

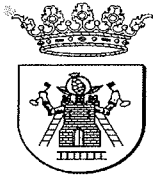
No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas señaladas en las Tarifas, ni tampoco exenciones.

Artículo 5. Administración y Cobranza.

1. Las cuotas tributarias fijadas en la tarifa tienen carácter anual, y para su cobro se distribuirán en cuatro recibos trimestrales de igual cuantía cada uno de ellos, que se cobrarán de manera conjunta con los recibos trimestrales de las Tasas por el Suministro de Agua y Alcantarillado.

2. Trimestralmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y por edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

3. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
ALHAMA DE GRANADA

Artículo 6. Bajas.

Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Artículo 7. Altas.

Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

- a) Los elementos esenciales de la liquidación.
- b) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos.
- c) lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Artículo 8. Recaudación ejecutiva.

Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Artículo 9. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

Artículo 10. Partidas fallidas

Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Disposición Final

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia", y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 2.009 hasta que se acuerde su modificación o derogación.>>

SEGUNDO: Disponer la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de esta Ordenanza a efectos de su entrada en vigor, permaneciendo así hasta su modificación o derogación.

Dado en Alhama de Granada a 11 de diciembre de 2.008.

El Alcalde



Francisco Escobedo Valenzuela

Ante mí
Secretario



Carlos Bullejos Calvo



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE GRANADA

ORDENANZA FISCAL N.º 12

reguladora de la TASA por EL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Fundamento Legal.

Artículo 1º.-

1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por prestación del servicio de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos.

2. Por su carácter higiénico-sanitario, la recepción del servicio es obligatoria.

Obligación de Contribuir.

Artículo 2º.-

1. Hecho imponible.- Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliaria y residuos sólidos urbanos de viviendas, establecimientos hoteleros, y locales donde se ejerzan actividades industriales, o comerciales.

2. Obligación de contribuir.- La obligación de contribuir nace con la prestación del servicio, por tener la condición de obligatorio y general, entendiéndose utilizado por los titulares de viviendas y locales existentes en la zona que cubra la organización del servicio municipal.

Las viviendas declaradas en ruína por resolución firme y los solares sin edificar, tributarán con arreglo a la tarifa mínima de la Tasa (nº 10), previa resolución del órgano municipal competente, instada por el interesado, que deberá de acreditar en su solicitud la declaración de ruína, en su caso, y la baja de la vivienda declarada en ruína o solar en los servicios de suministro de agua potable y de energía eléctrica.

3. Sujeto pasivo.- Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, y las Entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria, que resulten beneficiadas.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, los propietarios de las viviendas o locales enclavados en el área de cobertura del servicio, quienes podrán repercutir la tasa, en su caso, sobre los respectivos beneficiarios.

Base Imponible y Cuota Tributaria.

Artículo 3.º

1. La base imponible de la tasa se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. La cuota tributaria anual se determinará por aplicación de la siguiente

TARIFA

Concepto	EUROS
Prestación del servicio en:	
1. Viviendas familiares, oficinas y talleres artesanos.	70,00 €
2. Bares, cafeterías.	105,00 €
3. Hoteles, fondas, restaurantes, residencias.	105,00 €
4. Locales industriales.	105,00 €
5. Locales comerciales.	105,00 €
6. Hostelería Extrarradio (Hoteles, hostales, pensiones, residencias.)	285,00 €
7. Restaurantes Extrarradio.	180,00 €
8. Viviendas Extrarradio.	105,00 €
9. Otros inmuebles menor volumen de residuos.	25,00 €
10. Viviendas en ruína y solares	8,00 €
11. Empresas o Industrias con recogida de residuos especial o adicional:	
Contenedor de 800 litros	245,40 €
Contenedor de 1.100 litros	335,56 €

Exenciones o Bonificaciones.

Artículo 4.º

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas señaladas en las Tarifas, ni tampoco exenciones.

Administración y Cobranza

Artículo 5.º

1. Las cuotas tributarias fijadas en la tarifa tienen carácter anual, y para su cobro se distribuirán en cuatro recibos trimestrales de igual cuantía cada uno de ellos, que se cobrarán de manera conjunta con los recibos trimestrales de las Tasas por el Suministro de Agua y Alcantarillado.

2. Trimestralmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y por edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

3. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Artículo 6º.

Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Artículo 7º.

Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

- a) Los elementos esenciales de la liquidación.
- b) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos.
- c) lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Artículo 8º.

Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y sanciones

Artículo 9º.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 11 de la Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Partidas fallidas

Artículo 10º.-

Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Aprobación y Vigencia.-

Disposición Final

1.- La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia", y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Octubre del 2.008 hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2.- La presente Ordenanza que consta de diez artículos, fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión Ordinaria celebrada el día 29 de Mayo de 2.008.

Vº Bº
El Alcalde

El Secretario

